

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: optimizacionespectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 6 de agosto al 2 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4546.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
En su caso, nombre del representante legal:	Guillermo Eduardo Ayala Álvarez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Nombramiento
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000 extensión 4546 y Xochitl Citlalli Hernández Medina, Subdirectora de Coordinación Técnica en Radiocomunicación, correo electrónico xochitl.hernandez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2317, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

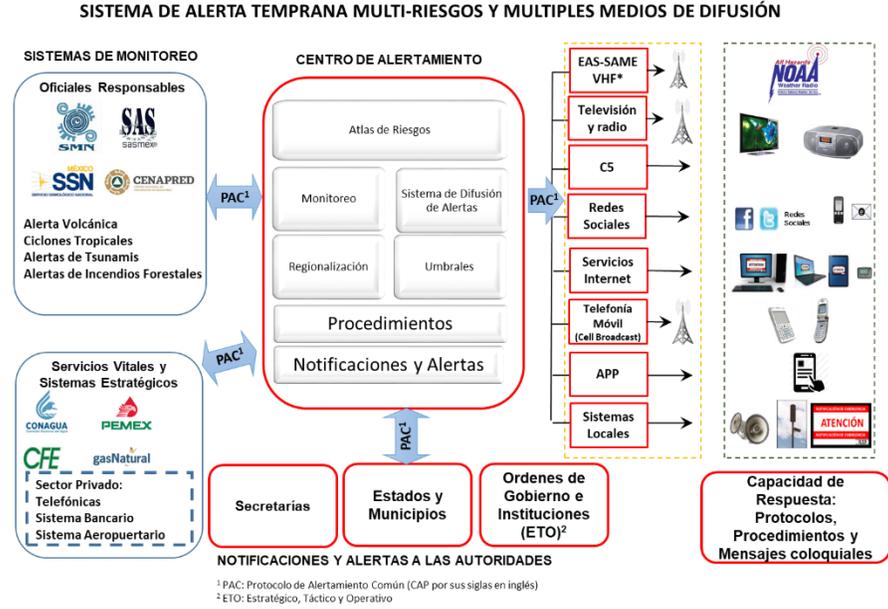
públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado Comentario, opiniones o aportaciones

Sugerimos complementar la Figura 1, de los sistemas de alerta temprana y multi alertamiento, por múltiples medios, usando el Protocolo de Alerta Común, este último publicado por el IFT con fecha 30 de enero de 2020^{Referencia 1}, “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

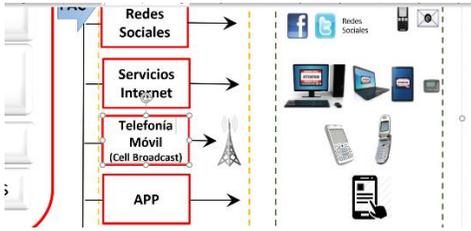
Página 16, Figura 1.



Referencia 1: Diario Oficial de la Federación, publicado el 30 de enero de 2020, en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=01&day=30

El “Common Alerting Protocol” (CAP por sus siglas en inglés) o Protocolo Común de Alertas (PAC), proporciona un formato de mensaje digital abierto y no propietario para todo tipo de alertas y notificaciones. No se refiere a ninguna aplicación o método de telecomunicaciones en particular. El formato PAC es compatible con técnicas emergentes, como los servicios web, así como con los formatos existentes, incluida la codificación de mensajes de área específica (SAME), utilizada para la radio meteorológica de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA y la NWR) de los Estados Unidos y el sistema de alerta de emergencia (EAS), al tiempo que ofrece capacidades mejoradas.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

	<p>http://docs.oasis-open.org/emergency/cap/v1.2/ipaws-profile/v1.0/cap-v1.2-ipaws-profile-v1.0.html</p>
<p>Página 15, último párrafo y Página 16, primer y segundo párrafo “...A partir de este punto, existen diferentes alternativas para la difusión de una alerta sísmica tales como, <u>dispositivos celulares</u>, radio en Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM), Televisión Digital Terrestre (TDT) y radios receptores en la banda VHF (por sus siglas en inglés, <i>Very High Frequency</i>)...”</p> <p>“...En este orden de ideas, la Figura 2 presenta la alternativa de difusión de la alerta sísmica hacia un dispositivo celular, la cual podría realizarse por medio de un mensaje SMS o por medio de un mensaje en una aplicación móvil o APP...”</p>	<p>Observación: Actualmente la señal del Sistema de Alerta Sísmica no se transmite por dispositivos celulares, toda vez que no se cuenta en el país con la tecnología de “Cell Broadcast”, por lo que el envío de mensajes ya sea por SMS o APP, no cumplen con los tiempos de oportunidad requeridos (menor a 5 segundos), como se indica en la norma técnica “NT-SGIRPC-ERAS-001-2019.-EQUIPOS DE RECEPCIÓN DE ALERTAMIENTO SÍSMICO 2019” de la Ciudad de México, que regula a los medios de difusión secundarios y los receptores de la señal de alerta sísmica para integrarse a la Alerta Sísmica de la Ciudad de México.</p> <p>Referencia: Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de agosto de 2019, en sus páginas 84 al 104, en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a8724f6985e3aa0052d663c09b667738.pdf</p>  <p>Cabe mencionar que el comportamiento de la telefonía celular durante un sismo, regularmente presenta interrupciones de servicio, saturación y fallas, como lo demuestran las publicaciones de diarios nacionales como “El Economista” y “La Jornada”.</p> <p>Diario “El Economista”, redacta sobre el sismo del 20 de marzo de 2012. “Firmas como Telcel y Telefónica registraron fallas en sus servicios de voz y datos tras sismo” “Por el momento presentamos intermitencia en el servicio, ocasionados por efectos naturales (temblor). Se restablecerá a la brevedad”.- Iusacell México (@IUSACELL) March 20,2012. “Por alto volumen de tráfico después del sismo, es posible que presente saturación de 3G. Si es tu caso puedes cambiar temporalmente a 2G.”</p> <p>Diario “La Jornada”, escribe sobre el sismo del 19 de septiembre de 2017. “Algunas personas intentaban llamar, pero el servicio de telefonía celular se cayó unos 20 minutos, también la aplicación de mensajería. Madres con hijos en escuelas o guarderías lloraban por no poderse comunicar con las maestras. Otros decían que sus familias estaban en Ciudad de México y temían por ellos.”</p> <p>Diario “El Economista”, redacta sobre el sismo del 19 de septiembre de 2017. “¿Por qué fallaron las líneas telefónicas tras el sismo del 19 de septiembre de 2017?” “Las compañías de telecomunicaciones, por ejemplo Movistar, Telcel o AT&T solo despliegan la infraestructura que consideran, con base en análisis técnicos y de mercados, suficiente para cubrir las necesidades de sus usuarios en horas pico de un día cualquiera. Pero cuando una catástrofe natural ocurre se pone a prueba la capacidad instalada contra la</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

	<p>demanda de un servicio, como en la tarde del martes que los mexicanos querían escuchar la propia voz de sus familiares sobre el estado de su integridad física. Lo conveniente en situaciones de emergencia considera José Felipe Otero, el director de 5G Américas -una organización dedicada al empuje de los servicios de telecomunicaciones de nueva generación en este continente- es educar a los usuarios sobre un manejo más adecuado de las redes móviles, como, por ejemplo, no comunicarse por voz y mejor sí vía mensaje de texto.”</p> <p>Referencia: diario “El Economista”, Consultable en el siguiente enlace: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Telecomunicaciones-registran-fallas-tras-sismo-20120320-0087.html</p> <p>Referencia: diario “El Economista”, Consultable en el siguiente enlace: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Por-que-fallaron-las-lineas-telefonicas-tras-el-sismo-del-19-de-septiembre-de-2017-20170920-0091.html</p> <p>Referencia: diario “La Jornada”, Consultable en el siguiente enlace: https://www.jornada.com.mx/2017/09/20/politica/013n1pol</p>
<p>Página 16, Último párrafo</p> <p>“...Otra alternativa para difundir alertas tempranas puede ser a través de espectro concesionado para servicios de radiodifusión sonora o concesionarios del servicio de televisión radiodifundida digital. En este escenario, los concesionarios del servicio de radiodifusión (AM, FM o TDT), a indicación de las autoridades competentes, enviarían la alerta a las audiencias por medio del canal de televisión o estación de radio que estén sintonizando en los aparatos receptores como se muestra en la Figura 3...”</p>	<p>Para la difusión de alertas tempranas a través de FM, se puede utilizar la comunicación RDS “Radio Data System” que los receptores de FM tienen integrado. Una de las características del RDS es la presentación de datos en la pantalla del receptor FM. Entre los tipos de datos que se pueden transmitir por RDS están: identificación de la red de emisoras (PI), Nombre de la emisora (PS), Frecuencias Alternativas (AF), entre otras, donde destacan los tipos de datos de Radio Texto (RT) y Sistema de Aviso de Emergencia (EWS por sus siglas en inglés), que en algunos países lo utilizan para cortes en emisoras comerciales en avisos de emergencia.</p> <p>Para la difusión de alertas tempranas a través de la Televisión Digital Terrestre (TDT), se podría utilizar el estándar ATSC para extraer el texto de emergencia del formato del protocolo CAP.</p> <p>Es importante señalar que, en la emisión de alertas tempranas a través de diferentes medios, es recomendable utilizar un protocolo común abierto, no propietario, que permitan diseminar simultáneamente las alertas sobre muchos medios en un formato estandarizado.</p> <p>Por tanto, FM (RDS), como TDT (ATSC), es recomendable que se señale en este documento la conveniencia de que se utilice el protocolo CAP “Common Alerting Protocol” como estándar para la emisión de alertas de emergencia.</p> <p>Tesis de la Facultad de Ingeniería de la UNAM “Sistemas de Alerta de Emergencia para Televisión Digital”, de 2018. http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/14950/Tesis.pdf?sequence=1</p> <p>European Committee for Electrotechnical Standardization, ed. (abril de 1998). European Standard EN 50067. http://www.redesmadrid.com/descargas/rds/EN50067.pdf</p> <p>Zuloaga Izaguirre, Aitzol (julio de 1996). Radio Data System (RDS). http://www.redesmadrid.com/descargas/rds/upv.pdf</p> <p>RDS Features Serving as Tuning Aids. http://www.redesmadrid.com/descargas/rds/RDS_sample.pdf</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

<p>Página 17, Párrafo 1ero.</p> <p>“... Finalmente, el envío de alertas tempranas a través de bandas de frecuencias que se ubican en VHF es otra de las alternativas para la difusión. En la Figura 4 se presenta el diagrama de funcionamiento de este tipo de sistemas de alertas. Las alertas son enviadas, a indicación de las autoridades competentes, por medio del espectro radioeléctrico a equipos receptores que operan en las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz con un ancho de canal de 25 kHz...”</p>	<p>Consideramos de suma importancia que se adopte, para el contenido de los avisos de alertamiento, el protocolo EAS-SAME (Emergency Alert System) que regula la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC por sus siglas en inglés) en su Código de Regulaciones Federales (CFR) Título 47, Parte 11 “Emergency Alert System (EAS)” y “Specific Area Message Encode” (SAME por sus siglas en inglés) de la “National Weather Radio” (NWR). Toda vez que, en Estados Unidos, Canadá y el SASMEX en México, usan las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para difusión al público de alertas de emergencia meteorológicas y no meteorológicas y alerta sísmica en el SAMEX, por medio del protocolo EAS y SAME.</p> <p>El protocolo común de alerta (CAP) contempla para los participantes del EAS, los requisitos para el Codificador / Decodificador y Supervisión de conformidad con el CAP IPAWS-OPEN.</p> <p>Referencias adicionales Protocolo Común de Alerta es un estándar de Lenguaje de marcado extensible (XML) adoptado por el organismo normativo, la Organización para el Avance de los Sistemas de Información Estructurados (OASIS). CAP surgió a partir de esfuerzos anteriores de la Asociación para la Alerta Pública. FEMA anunció la adopción de la Versión 1.2 del Protocolo de Alerta Común el 30 de septiembre de 2010. El estándar CAP 1.2 se personaliza aún más por el Protocolo de Alerta Común, v. 1.2 Perfil del Sistema de Alerta y Alerta Pública Integrada de EE. UU. Versión 1.0, una Especificación del Comité Técnico de OASIS. El perfil IPAWS asegura que los datos CAP serán compatibles con los canales de EE. UU. Para la distribución de alertas, incluido el Sistema de alerta de emergencia (EAS).</p> <p>https://www.fema.gov/pdf/emergency/ipaws/cap_for_eas.pdf</p> <p>Una guía de implementación de CAP/EAS que proporciona orientación, para la transmisión exitosa de mensajes CAP a través del EAS al público, independientemente de los proveedores o plataformas involucradas, se puede consultar en el documento ECIG del sitio web de ECIG.</p> <p>https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/Alert-Protocol-TG_0215-508.pdf</p> <p>A continuación, se manifiesta en una breve explicación que permite observar la necesidad de homologar las frecuencias al mismo estándar para difusión de alerta temprana por VHF en México y con ello permitir al público recibir alertas en cualquier parte del país sin tener que cambiar su equipo para usar otros protocolos.</p> <p>En noviembre de 1994, la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC por sus siglas en inglés) aprobó y estableció las regulaciones y estándares del EAS en el Código de Regulaciones Federales (CFR) Título 47, Parte 11 “Emergency Alert System (EAS)”.</p> <p>En 1997, EAS reemplazó al Sistema de Difusión de Emergencia (EBS por sus siglas en inglés), que operó desde 1963 y este a su vez sustituyó al sistema denominado “Control de Radiación Electromagnética” (CONELRAD por sus siglas en inglés). CONELRAD fue un sistema de radiodifusión para proporcionar alertas de emergencia al público en caso de ataque enemigo durante la Guerra Fría. Operó desde 1951 y fue creado después del desarrollo de misiles balísticos.</p> <p>De acuerdo a la FCC, el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS) es un sistema nacional de alerta</p>
---	---

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

	<p>pública, comúnmente utilizado por autoridades estatales y locales para entregar información de emergencia, como alertas meteorológicas y AMBER. Las emisoras de radio y televisión, sistemas de cable y radio y televisión por satélite difunden alertas estatales y locales de forma voluntaria, pero están obligados a difundir alertas presidenciales durante una emergencia nacional.</p> <p>La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), la FCC y el Servicio Meteorológico Nacional (NWS) de la NOAA, trabajan en colaboración para mantener el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS) y Alertas de Emergencia Inalámbricas (WEA), que son los dos componentes principales del sistema nacional de alerta pública.</p> <p>La mayoría de las alertas del EAS se originan en el Servicio Meteorológico Nacional, en respuesta a eventos climáticos severos.</p> <p>El Servicio Meteorológico Nacional difunde al público información meteorológica como alertas, advertencias, avisos, pronósticos y alertas no meteorológicas, a través de la Red de Transmisores en VHF de la Radio Meteorológica NOAA para Todos los Riesgos (NWR por sus siglas en inglés).</p> <p>La NWR es una red nacional de 1033 estaciones de radio que cubren 50 estados, Puerto Rico, Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y los Territorios del Pacífico de los Estados Unidos, para dar servicio público como la “voz del Servicio Meteorológico Nacional” que proporciona difusión continua, las 24 horas del día, con información meteorológica. Los mensajes meteorológicos se repiten cada 4 o 6 minutos y si existe un evento o condición natural de peligro o provocada por el hombre, El Servicio Meteorológico Nacional interrumpe las transmisiones meteorológicas para emitir alertas de emergencia a través de señales codificadas con protocolo SAME (Specific Area Message Encode).</p> <p>En 1960, el Servicio Meteorológico de Estados Unidos comenzó a transmitir información meteorológica marina en Chicago y Nueva York con estaciones de radio VHF, como un experimento, poco después se amplió las emisiones para servir al público en general en las regiones costeras. En 1970 adoptó su nombre actual Servicio Meteorológico Nacional (NWS) y operaba 29 transmisores de radio VHF bajo la administración de del NOAA. En 1974 NOAA Weather Radio (NWR) tenía una cobertura de servicio al 44% de la población de Estados Unidos con más de 66 transmisores a nivel nacional y alcanzó 300 trasmisores a finales de 1970. Para el 2008 alcanzó a más de 1000 transmisores.</p> <p>En la década de 1990, el Servicio Meteorológico Nacional planeo implementar la tecnología SAME a nivel nacional, pero fue hasta 1995 que el gobierno proporcionó los recursos para desarrollar la tecnología SAME a toda la red de radio, logrando implementarse en 1997 con las siete frecuencias de 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz. La FCC adoptó el mismo estándar como protocolo de su nuevo Sistema de Alerta de Emergencia (EAS).</p> <p>Canadá, a través del Servicio Meteorológico Canadá (MSC, pos sus siglas en inglés), que es una división de “Enviroment Canada”, se estableció en 1971. Provee información y prevención del tiempo al público, además de avisos de alerta meteorológica por clima severo y otros riesgos ambientales. adoptó la tecnología y protocolo SAME de NWR de Estados Unidos para difusión de información y alertas meteorológicas. Actualmente está operando con 211 Transmisores de radio meteorológico en sus 10 Provincias y 3 Territorios. La red de transmisores de Radio Meteorológica de Canadá opera en las frecuencias de 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450</p>
--	---

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

	<p>MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.</p> <p>En 1989, el Gobierno del Distrito Federal (GDF) a través de la Secretaría de Obras del GDF, actualmente Instituto en las Construcciones en el D.F., patrocinó al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (CIRES) para desarrollar el Sistema de Alerta Sísmica (SAS) de la Ciudad de México, el cual inició su operación en 1991 y como servicio público en 1993. Además, en el año 2000, después de los sismos de 1999, que afectó a Oaxaca, el CIRES desarrolló el Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO), iniciando operaciones en 2003.</p> <p>En diciembre de 2008, el GDF a través del CIRES pone en operación 3 Transmisores VHF en la Ciudad de México, con estándar EAS y SAME para difusión al público de la alerta sísmica. En el 2012, se integran los sistemas SAS y SASO para constituir el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), adicionalmente se amplía la red de sensores sísmicos a Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Puebla. También en se amplía a 8 transmisores VHF con frecuencias de 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz y 162.550 MHz para difusión de alerta sísmica en las ciudades de Oaxaca, Acapulco, Chilpancingo, Morelia y Puebla.</p> <p>http://www.cires.org.mx/sasmex_es.php</p> <p>Otra experiencia en México es el Sistema de Alerta Temprana de la Alcaldía de Iztapalapa que integra la tecnología del sistema de alerta sísmica con los protocolos EAS / SAME-CAP; Estos protocolos son utilizados por NOAA, FEMA, IPAWS y ONU (ITU-WMO) en más de 35 países:</p> <p>La codificación de mensajes de área específica (SAME) de la radio meteorológica de la NOAA para todos los peligros (NWR) respalda la misión del servicio meteorológico de la NOAA de "proteger la vida y la propiedad a través de una mayor precisión del pronóstico y alertas de emergencia en el área". Esto se logra mediante la difusión eficaz de advertencias, alertas de emergencia e información meteorológica al público.</p> <p>https://www.wmo.int/pages/prog/drr/documents/mhews-ref/posters-pdfs/8.35%20-%20Ruiz%20Velasquez%20M%20A%20Improve%20Iztapalapa%20MHEWS%20MHEWC%202017%20poster.pdf</p> <p>Documento escaneado del suplemento acumulativo de “Code of Federal Regulations, Title 47- Telecommunication Parts 1 to 29” de la FCC, donde regula el sistema CONELRAD. https://books.google.com.mx/books?id=Y3EpYizMuBAC&pg=RB3-PA166#v=onepage&q&f=false</p> <p>Código de Regulaciones Federales (CFR) Título 47, Parte 11 “Emergency Alert System (EAS)” https://www.weather.gov/nwr/nwrsame</p> <p>“Emergency Alert System (EAS)” de la FCC. https://www.fcc.gov/consumers/guides/emergency-alert-system-eas</p> <p>“Wireless Emergency Alert (WEA)” de la FCC. https://www.fcc.gov/public-safety-and-homeland-security/policy-and-licensing-division/alerting/general/wireless</p> <p>Código de Regulaciones Federales (CFR) Título 47, Parte 11 “Emergency Alert System (EAS)”. https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-</p>
--	---

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

	<p>idx?SID=1ef7dc6f175c79c306cc26c421de470b&mc=true&node=pt47.1.11&rgn=div5</p> <p>Documento de gestión de Sistema de Radio Meteorológico de la NOAA para todos los peligros (NWR). https://www.nws.noaa.gov/directives/sym/pd01017011curr.pdf</p> <p>Página de Servicio de Radio Meteorológico Canadá. https://www.canada.ca/en/environment-climate-change/services/weatheradio/find-your-network.html</p> <p>Página del Centro de Instrumentación de Registro Sísmico. Antecedentes. http://www.cires.org.mx/cires_es.php</p>																												
<p>Página 17, Último Párrafo Página 18, Primer Párrafo.</p> <p>Con la finalidad de profundizar en el tópico, tenemos que en el ámbito internacional, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) perteneciente al Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América utiliza desde enero de 1975 las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, como</p>	<p>Sugerimos que en México se adopte el envío de información meteorológica las 24 horas del día, los siete días de la semana, como programación diaria de información de utilidad para la población, sin ser avisos de alertamiento y que cada hora se emita el identificador de la estación transmisora, adoptando dentro del formato del EAS-SAME (identificador de la estación LLLLLLL), donde la primer “L” inicie con una X como identificador de México, las siguientes tres “L” como acrónimo del Estado, la quinta “L” como diagonal “/” y las últimas tres “L” como número del Municipio o Alcaldía donde está instalado el transmisor, este último, de acuerdo al identificador del municipio por Estado del INEGI.</p> <p>Ejemplo: Actualmente el transmisor ubicado en Cuajimalpa, Ciudad de México, para el servicio de la Alerta Sísmica, su identificador es “XCMX/004”; donde X es el identificador de “México”, CMX como acrónimo de “Ciudad de México” y 004 como Alcaldía de Cuajimalpa de acuerdo al INEGI.</p> <p>http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=09</p> <p>Se propone que para México se utilice los siguientes acrónimos</p> <table border="1" data-bbox="462 1318 1135 1682"> <thead> <tr> <th>CLAVE DE ENTIDAD</th> <th>NOMBRE DE ENTIDAD</th> <th>NOMBRE ABREVIADO DE ENTIDAD</th> <th>CANT. DE MPOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Aguascalientes</td> <td>AGS</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Baja California</td> <td>BCN</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Baja California Sur</td> <td>BCS</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Campeche</td> <td>CAM</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Coahuila de Zaragoza</td> <td>COH</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Colima</td> <td>COL</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE DE ENTIDAD	NOMBRE DE ENTIDAD	NOMBRE ABREVIADO DE ENTIDAD	CANT. DE MPOS	1	Aguascalientes	AGS	11	2	Baja California	BCN	5	3	Baja California Sur	BCS	5	4	Campeche	CAM	11	5	Coahuila de Zaragoza	COH	38	6	Colima	COL	10
CLAVE DE ENTIDAD	NOMBRE DE ENTIDAD	NOMBRE ABREVIADO DE ENTIDAD	CANT. DE MPOS																										
1	Aguascalientes	AGS	11																										
2	Baja California	BCN	5																										
3	Baja California Sur	BCS	5																										
4	Campeche	CAM	11																										
5	Coahuila de Zaragoza	COH	38																										
6	Colima	COL	10																										

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

<p>la “voz del Servicio Meteorológico Nacional”¹ para proveer información meteorológica durante las 24 horas del día los siete días de la semana, así como para el envío de mensajes especiales de alerta referentes a inminentes amenazas a la vida y a las propiedades de las personas, como se muestra en la Figura 5...”</p>	7	Chiapas	CHS	119	
	8	Chihuahua	CHI	67	
	9	Ciudad de Mexico	CMX	16	
	10	Durango	DGO	39	
	11	Guanajuato	GTO	46	
	12	Guerrero	GRO	81	
	13	Hidalgo	HGO	84	
	14	Jalisco	JAL	125	
	15	México	MEX	125	
	16	Michoacán de Ocampo	MCH	113	
	17	Morelos	MOR	33	
	18	Nayarit	NAY	20	
	19	Nuevo León	NVL	51	
	20	Oaxaca	OAX	570	
	21	Puebla	PUE	217	
	22	Querétaro	QRO	18	
	23	Quintana Roo	ROO	9	
	24	San Luis Potosí	SLP	58	
	25	Sinaloa	SIN	18	
	26	Sonora	SON	71	
	27	Tabasco	TAB	17	
	28	Tamaulipas	TAM	43	
	29	Tlaxcala	TLX	60	
	30	Veracruz de Ignacio de la Llave	VER	212	
	31	Yucatán	YUC	106	
	32	Zacatecas	ZAC	58	
	<p>Descripción del protocolo EAS-SAME de “NOAA Weather Radio (NWR) All Hazards” https://www.nws.noaa.gov/directives/sym/pd01017012curr.pdf</p>				
	<p>Página 20, Párrafo Segundo</p> <p>“... De lo anterior se puede observar que, dentro del marco de la administración del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional e</p>	<p>Sugerimos que los lineamientos de los contenidos de difusión de los Alertamientos los regule la Coordinación Nacional de Protección Civil, conforme a las atribuciones marcadas en la Ley General de Protección Civil, en sus artículos: 23 y 24, así como en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, en sus artículos: 55, 62, 64 inciso V y 65.</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPC_091215.pdf</p>			

¹ *The Voice of NOAA’s National Weather Service*, 2020. Consultable en el siguiente enlace:
https://w2-mo.weather.gov/media/nwr/NWR_Brochure_NOAA_PA_94062.pdf
 Environment Canada. *Weather radio*. Consultable en el siguiente enlace:
http://publications.gc.ca/collections/collection_2010/ec/En56-228-2010-eng.pdf

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”

<p>internacional, las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz son comúnmente utilizadas por aplicaciones de alerta temprana a la población, por lo que existe un ecosistema tecnológico que ha ido evolucionando y se ha enfocado en la provisión de servicios de seguridad para el resguardo de la vida...”</p>	
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se propone que a través de la Secretaría de Economía se pueda establecer una norma oficial Mexicana para equipos receptores de alertamiento que cumplan con ciertas características como las que se regulan en estándares para receptores de alerta Pública “ANSI-CEA-2009” o actualmente la “ANSI-CTA-2009”, que incluyan las mejoras en tiempos de respuesta para la señal de alertamiento sísmico enunciadas en la Norma Técnica “NT-SGIRPC-ERAS-001-2019.-EQUIPOS DE RECEPCIÓN DE ALERTAMIENTO SÍSMICO 2019” de la Ciudad de México.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a8724f6985e3aa0052d663c09b667738.pdf

https://www.techstreet.com/standards/cta-2009-b-r2016?product_id=1815434

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.